

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 28 de marzo de 2023 por el señor **PAGADOR DE COLPENSIONES**, donde informan acerca al embargo solicitado al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 938 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2023-00082-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **SERAFIN POPO**, mediante oficio del 30 de marzo del año en curso, enviado vía correo electrónico por el señor pagador de COLPENSIONES donde informa acerca del embargo solicitado al demandado.

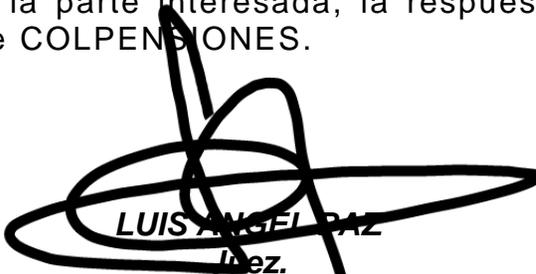
Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de abril de 2023 se aplicó la novedad de embargo del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor SERAFIN POPO CC. 14950486 con límite de \$9.000.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.267 de fecha 6 de febrero de 2023 emitido al interior del proceso No. 76892400300120230008200 a favor de COOPERATIVA OLUNICOOP NIT.90113459107 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 768922041001 de Banco Agrario.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviado por el señor pagador de COLPENSIONES.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Ibez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 18 de ABRIL de 2023 Estado <u>No. 061</u> . Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO DEMANDADO: NIDIA VARON MONROY. RAD: 769824003001-2023-00080. AUTO NO. 937 ABRIL 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 28 de marzo de 2023 por la apoderada judicial de la parte demandante, donde aporta la notificación personal enviada al correo de la demandada el día 22 de marzo del año en curso, de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultado positivo. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 937. EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00080-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra la señora **NIDIA VARON MONROY**, la referida profesional del derecho aporta la notificación personal enviada al correo de la demandada, de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultado positivo, por lo cual el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada al correo de la demandada el día 22 de marzo de 2023 con resultado positivo.

una vez vencido el término del traslado a la demandada de dicha notificación, se procederá a continuar con el tramite respectivo.

CUMPLASE

**LUIS ANGEL PAZ
JUEZ**

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 18 de ABRIL de 2023

Estado No. 061

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI. DEMANDADO: JACKSON ANTONIO MANCILLA. RAD: 769824003001-2023-00104. AUTO NO. 939 ABRIL 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 28 de marzo de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta la notificación personal enviada al correo del demandado el día 24 de marzo del año en curso, de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultado positivo. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 939. EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00104-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, a través de apoderado judicial contra el señor **JACKSON ANTONIO MANCILLA OSORIO**, el referido profesional del derecho aporta la notificación personal enviada al correo del demandado, de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultado positivo, por lo cual el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación personal enviada al correo del demandado el día 24 de marzo de 2023 con resultado positivo.

una vez vencido el término del traslado al demandado de dicha notificación, se procederá a continuar con el tramite respectivo.

CUMPLASE

**LUIS ANGELO PAZ
JUEZ**

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 18 de ABRIL de 2023

Estado No. 061

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficios enviados vía correo electrónico el día 31 de marzo de 2023 por BANCOLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA donde informan acerca del embargo solicitado al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

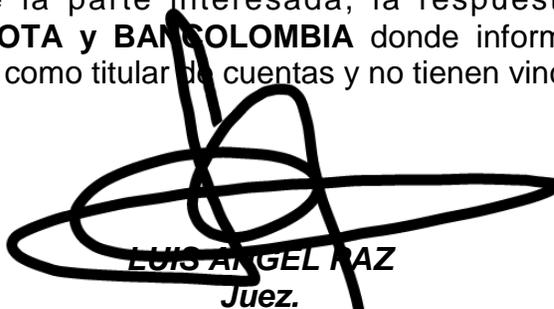
**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 935 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2023-00036-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.**, a través de apoderado judicial contra **INFASHION GROUP S.A.S.**, mediante oficio del 31 de marzo del año en curso, enviado vía correo electrónico por el **BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA** donde informan acerca del embargo solicitado a la demandada, para lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviado por el **BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA** donde informan que la persona solicitada no figura como titular de cuentas y no tienen vinculo comercial

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 18 de ABRIL de 2023 Estado <u>No. 061</u> . Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 27 de marzo de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 934 EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2023-00021-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **SARA ANGELINE ECHEVERRI GONZALEZ C.C.** 1.006.101.819 a través de apoderado judicial contra el señor **PAULO ANDRES ECHEVERRI GUASPUD C.C.** .16.458.287, el referido profesional del derecho solicita medida de embargo al demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE:

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del salario, prestaciones legales y demás emolumentos susceptibles de medidas, que devenga el demandado Sr. **PAULO ANDRES ECHEVERRI GUASPUD**, identificado con la C.C. No. 16.458.287 de Yumbo (V) en la empresa donde labora: G4S Secure solutions Colombia SA.

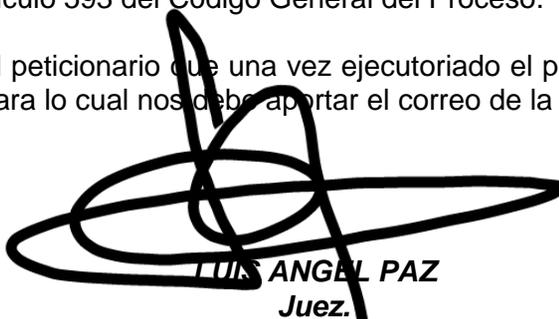
Librese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$5.615.000.**

ORDENAR que por secretaría se proceda a comunicar a dicha entidad para que constituya el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se enviara el oficio de embargo, para lo cual nos debe aportar el correo de la entidad a embargar.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 18 de ABRIL de 2023 Estado <u>No. 061</u> . Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL" DEMANDADO: FERNANDO MARIN MURCIA. RAD: 768924003001-2022-00496. AUTO NO. 933 ABRIL 17 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora el día 27 de marzo de 2023, donde solicita emplazamiento al demandado, ya que desconoce su nueva dirección. Sírvase proveer.
Yumbo, 17 de abril de 2023

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 933. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00496-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

DISPONE:

Emplazar al demandado **FERNANDO MARIN MURCIA**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 94.227.799, de habitación y lugar de trabajo desconocido, en la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en su contra, dentro del proceso que adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"**

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹ sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para el demandado **LEONARDO FABIO ORTEGA ORDOÑEZ**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE:

LUIS ANGELO PAZ
Juez.

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado No. 061 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 18 de ABRIL de 2023

La secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

¹ Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada a la demandada a su correo electrónico con resultado positivo, el día 27 de septiembre de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 932. **ORDEN DE EJECUCION.** PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00132-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

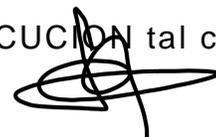
EI BANCO AV VILLAS a través de apoderada judicial demando a la señora **MARISOL VELASCO GALINDEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero por valor de **\$7.865.673**, por concepto de capital, representado en el título valor pagaré No. 2488910, la suma de **\$2.048.453**, por concepto de capital, representado en el título valor pagaré No. 5471412006325 mas los intereses de mora las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación a la demandada, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 27 de septiembre de 2022 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor pagares, teniéndose que estos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en favor del **BANCO AV VILLAS** y en contra de la señora **MARISOL VELASCO GALINDEZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.



SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$744.000**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 18 de ABRIL de 2023 <u>Estado No. 061</u> Notifique a las partes el auto anterior.  ----- LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que revisado el mismo se observa, que en el auto No. 767 de fecha 15 de marzo de 2023 (AUTO ORDENA DECOMISO) por error involuntario existe un error con respecto a los nombres de las partes. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MENOR. RAD: 7689240030012021-00646-00. Auto No. 931
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En esta demanda **Ejecutiva de Menor** Cuantía instaurada por el **BANCO BILBOA VIZCAYO ARGENTARIA BANCO BBVA COLOMBIA** a través de apoderada judicial contra el señor **JHON JAMES BONILLA CARVAJAL**, se observa que, en el auto No. 767 de fecha 15 de marzo de 2023 (AUTO ORDENA DECOMISO) por error involuntario existe un error con respecto a los nombres de las partes, ya que se indicó como parte demandante al **BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA"** y parte demandada a la señora **GLORIA ELIZABETH DIAZ CIFUENTES**, siendo las partes correctas como demandante **BANCO BILBOA VIZCAYO ARGENTARIA BANCO BBVA COLOMBIA** y demandado **JHON JAMES BONILLA CARVAJAL** y no como quedaron plasmados en dicho proveído. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

Por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 767 del 15 de marzo de 2023 notificado por estado del 16 de marzo del mismo año (AUTO ORDENA DECOMISO), indicando que, el nombre correcto de la parte demandante es **BANCO BILBOA VIZCAYO ARGENTARIA BANCO BBVA COLOMBIA** y demandado **JHON JAMES BONILLA CARVAJAL**.

SEGUNDO: Las demás actuaciones del referido auto de orden de decomiso quedan incólumes.

CUMPLASE,

LUIS ANGELO PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>18 de ABRIL</u> de 2023
Estado <u>No. 061</u>
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 28 de marzo de 2023 por el señor **PAGADOR DE COLPENSIONES**, donde informan acerca al embargo solicitado al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 936 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2023-00042-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **JAIME FERREIRA ZAPATA**, mediante oficio del 23 de marzo del año en curso, enviado vía correo electrónico por el señor pagador de COLPENSIONES donde informa acerca del embargo solicitado al demandado.

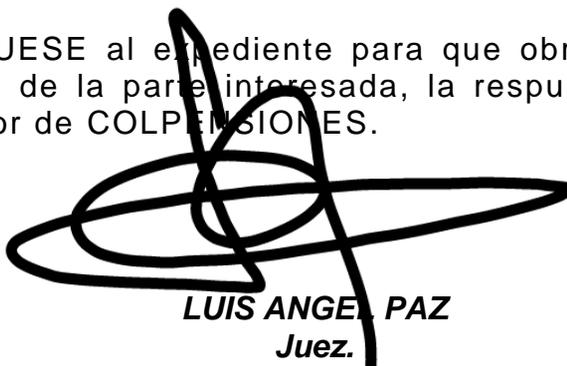
“Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de abril de 2023 se aplicó la novedad de embargo del 15% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor JAIME FERREIRA ZAPATA CC.17309995 con límite de \$22.500.000, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.75 de fecha 10 de febrero de 2023 emitido al interior del proceso No. 76892400300120230004200 a favor de COOPERATIVA SOLUNICOOP NIT.90113459107 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 768922041001 de Banco Agrario.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviado por el señor pagador de COLPENSIONES.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 18 de ABRIL de 2023 Estado <u>No. 061</u> . Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por el demandado, donde solicita el desarchivo del proceso, para que se le entreguen copias de las últimas actuaciones. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO: RAD. RAD. 76892003001-2014-00844-00
Auto No. 929 Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

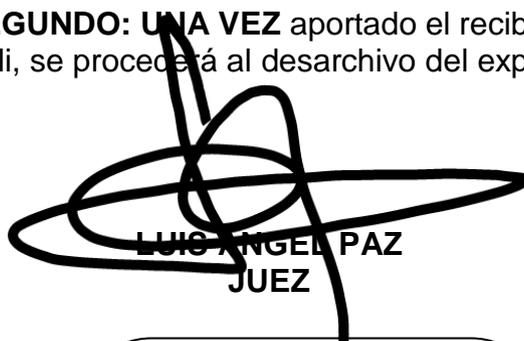
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por la demandante en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE el memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800.**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 061** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **18 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: RUBEN RAMIREZ ECHEVERRY. DEMANDADO: JUAN BARONA NARVAEZ. RAD: 768924003001-2021-00227-00. AUTO NO. 930 ABRIL 17 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 28 de marzo de 2023, donde solicita emplazamiento al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 930. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00227-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

DISPONE:

Emplazar al demandado **JUAN BARONA NARVAEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.519.470, de habitación y lugar de trabajo desconocido, en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en su contra, dentro del proceso que adelanta **RUBEN RAMIREZ ECHEVERRI**.

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹ sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para el demandado **JUAN BARONA NARVAEZ**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE:

LOIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado No. 061 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 18 de ABRIL de 2023

La secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

¹ Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 28 de marzo de 2023 por el señor **PAGADOR DE COLPENSIONES**, donde informan acerca al embargo solicitado al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 925 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2019-00221-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA"** a través de apoderada judicial contra los señores **GERMAN CANDELO MIRANDA y MARIA PATRICIA LOPEZ MONTERO**, mediante oficio No. CD2 36143 16/03/2023 del 30 de marzo del año en curso, enviado vía correo electrónico por **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** donde informa:

Dando respuesta a la solicitud de fecha 21 de febrero de 2023, en la que solicitan información correspondiente del Señor **GERMÁN CANDELO MIRANDA** con cédula 16448924, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Suspendido como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31. Dirección Calle 1 # 3-07 en Yumbo, teléfono 6589769, no registra correo electrónico. Empleador FEDY NIT 890323170, dirección Carrera 5 #6-27 en Yumbo, teléfono 6699333. "Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

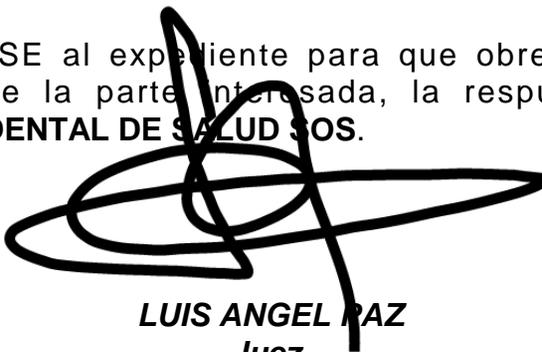
Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviado por **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL RAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 18 de ABRIL de 2023 Estado <u>No. 061</u> . Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA. DEMANDADO: BRAYAN MAURICIO BONILLA LOZANO. RAD: 768924003001-2022-00703. AUTO NO. 926 ABRIL 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 30 de marzo de 2023. por el apoderado judicial de la parte actora, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 926 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00703-00.
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra el señor **BRAYAN MAURICIO BONILLA LOZANO**, el referido profesional del derecho mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** como apoderado judicial de la entidad demandante.

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 18 de ABRIL de 2023 Estado <u>No.061</u> Notifique a las partes el auto anterior</p>  <p>_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria</p>

Código 48

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 28 de marzo de 2023 por el señor **PAGADOR DE COLPENSIONES**, donde informan acerca al embargo solicitado al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 943 EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD: 768924003001-2017-00401-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía** instaurada por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, a través de apoderada judicial contra la **Sociedad TRASCARGO S.A.S., ROSANA MOSQUERA y GONZALO ALFREDO ULLOA GOMEZ**, mediante oficio VAC-0475-21-03-2023 del 23 de marzo del 2023, enviado vía correo electrónico por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** donde informa:

REF: RESPUESTA Proceso: EJECUTIVO MENOR Oficio Circular No. 511 Radicación: 768924003001-2017-00401-00

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) **EMBARGO** de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer **ROSANA MOSQUERA, GONZALO ALFREDO ULLOA GOMEZ, GONZALO ALFREDO ULLOA GOMEZ** con CC 31955711, 16710791.

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta enviado por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**.

COMPLASE,

LUCY ANGE PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, **18** de ABRIL de 2023
Estado No. 061. Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

AUTO No. 885 / abril 17 de 2023 / Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual Menor Cuantía / Rad. 76892400300120220032000 / Demandantes: ZAMIRLA MUÑOZ GUTIERREZ, FABIAN ALBERTO ECHEVERRY MUÑOZ, y ANGIE LIZETH EVEVERRY MUÑOZ / Demandados: TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAAC S.A., CARLOS ARTURO TABORDA PUENTE y GUSTAVO ANTONIO HERNANDEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda con recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto No. 290 del 07 de febrero de la presente anualidad, que rechazo la demanda. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 290 – Rad. 768924003001-2022-00320-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Yumbo, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto No. 290, notificado por estado No. 021 del 08 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual el Despacho dispuso rechazar la demanda por no ser subsanada en debida forma, toda vez que, omitió determinar la cuantía, de acuerdo con las pretensiones de la demanda de manera concreta.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El memorialista manifiesta que interpone Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, fundamentado en lo siguiente:

Acorde con los postulados previstos en el artículo 90 del C. G. P., salvo mejor criterio, considero que la demanda fue corregida en lo sustancial, acorde con lo ordenado por el Despacho en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda y se dio el plazo pertinente para su corrección, ya que que no hay duda sobre el monto de las pretensiones de la demanda, y por ende sobre su cuantía, al punto que las mismas se encuentran plasmadas en detalle una a una, tanto en el acápite de las pretensiones, como en el acápite del juramento estimatorio, este último que se corrigiera en acatamiento de lo ordenado por el Despacho a su cargo en el auto inadmisorio de la demanda, fechado el 1º. De septiembre del 2022.

El artículo 228 de nuestra Carta Política hace relación al principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia de Tutela, que "... , por disposición del artículo 228 Superior, las formas no pueden convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización, es decir, que las normas procesales, son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas.(Sentencia 029 de 1995). Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial no puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor de las normas procesales. (...)" Radicado No.T-2483488 de abril 19 del 2010.M.P.Dr. Jorge Ivan Palacio Palacio.

Con relación a la "Interpretación de las normas procesales" previstas en el art. 11 del C. G. P. señala que: "al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente Código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias".

Significa lo anterior palabras más palabras menos, que las leyes procesales no deben ser de aplicación exegética, no se puede ni debe caer en el rigorismo de la norma, de la letra, ya que se debe dar aplicación de las mismas de una forma dinámica, o de lo contrario, no dejará de ser letra muerta, donde los operadores de justicia no puedan pensar, opinar o aplicarla en favor del reconocimiento de los derechos fundamentales de las partes intervinientes, por lo que no se debe exigir más allá de lo que la norma procesal prevé, en aplicación de una interpretación excesiva y perniciosa para la parte a la que afecta. Si se lee en detalle el contenido de la demanda interpuesta, misma que fuera posteriormente subsanada, en los términos ordenados por la señora Jueza de instancia, salvo mejor criterio, considero que se encuentra ajustada a las previsiones del C. G. P. en cuanto a su presentación y contenido, y no veo óbice para que sea rechazada, cuando no existe duda en cuanto a su cuantía, en el monto de las pretensiones y fundamentadas cada una de las mismas máxime que en cuanto a esta se determinó, como superior a los 37 salarios mínimos legales mensuales, cuantía que esta en consonancia con lo determinado y detallado en el acápite de las pretensiones y el juramento estimatorio, si es que ello hubiera dado pie a que existiera alguna sobre la competencia en razón a la cuantía, y si la cuantía no estuviera claramente determinada como lo está, ahí sí habría lugar a ser inadmitida y rechazada, pero en nuestro caso, considero salvo mejor criterio, que se está atentando contra el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y al derecho de defensa, todos ellos de rango Constitucional, el no dar curso a la demanda al ser rechazada bajo los parámetros señalados en el auto mediante el cual se tomó tal decisión.

Acorde con lo anterior señora Jueza, considero que la demanda una vez subsanada, reúne los requisitos formales previstos por el art. 82 Ibidem., para que sea admitida, pues no hay duda alguna en cuanto a la competencia del Despacho a su cargo para su conocimiento, tramite y posterior fallo, de acuerdo a lo que las partes logremos probar, ya que la cuantía esta claramente determinada en detalle, tanto en el acápite de las pretensiones como en el acápite del juramento estimatorio, este último subsanado conforme lo ordenara su Despacho en el auto aludido precedentemente, por lo que con todo respeto le reitero mi solicitud, para que se sirva reconsiderar lo decidido mediante el auto No.290 de febrero 7 del año en curso, de rechazar la demanda y en su lugar proceda a REVOCAR la decisión recurrida, admitiendo la misma y procediendo a continuar con su trámite. Ya que de no hacerlo, estaría vulnerando derechos fundamentales de las víctimas o parte actora, como lo sería el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y el derecho de defensa.

TRÁMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante, interpuesto recurso de reposición en subsidio el de apelación dentro del término legal, no se corrió traslado del mismo, toda vez que ~~esta~~ no ha sido admitida la presente demanda.

AUTO No. 885 / abril 17 de 2023 / Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual Menor Cuantía / Rad. 76892400300120220032000 / Demandantes: ZAMIRLA MUÑOZ GUTIERREZ, FABIAN ALBERTO ECHEVERRY MUÑOZ, y ANGIE LIZETH EVEVERRY MUÑOZ / Demandados: TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAAC S.A., CARLOS ARTURO TABORDA PUENTE y GUSTAVO ANTONIO HERNANDEZ

CONSIDERACIONES

Mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

Ahora bien, frente a los argumentos dados por el recurrente se observa que, en el auto inadmisorio, una de las falencias denotadas era la siguiente: “1.- Se servirá determinar la cuantía, de acuerdo con las pretensiones de la demanda de manera concreta (num. 9° del art. 82 del CGP).”

Ahora bien, revisando nuevamente el plenario tenemos que, no es considerada viable la argumentación expresada por el recurrente respecto a que “... no existe duda en cuanto a su cuantía, en el monto de las pretensiones y fundamentadas cada una de las mismas máxime que en cuanto a esta se determinó, como superior a los 37 salarios mínimos legales mensuales, cuantía que esta en consonancia con lo determinado y detallado en el acápite de las pretensiones y el juramento estimatorio...”, cuando precisamente lo que se trata en este asunto es dilucidar la cuantía pues se menciona en el acápite **XI.- PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA** “... la cual estimo SUPERIOR a los \$37.000.000.00 M/cte –monto de los perjuicios materiales-...”, de la cual si existe duda o se trata de un proceso de mínima o de menor cuantía?1 y, dado que en las pretensiones refiere en su numeral tercero: “**DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A ZAMIRLA MUÑOZ GUTIERREZ: LUCRO CESANTE: LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: la suma de \$15.173.388. LUCRO CESANTE FUTURO: La suma de \$64.592.604. TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: \$79.765.992,00.**

PERJUICIOS MORALES: Propongo al señor Juez de conocimiento, se reconozca como **PERJUICIOS MORALES**, al núcleo familiar conformado por la víctima directa **ZAMIRLA MUÑOZ GUTIERREZ, con c. c. 31.478.327** y sus hijos: **FABIAN ALBERTO ECHEVERRY MUÑOZ, con c. c. No.1.118.298.652** y **ANGIE LIZETH ECVEVERRY MUÑOZ, con c.c. No.1.118.301.205, el equivalente a ochenta (80 s.m.l.v.) para cada uno de ellos, para un total de 240 salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes HOY a la suma de \$240.000.000.00.**, los cuales deberán ser indexados hasta el momento de su pago real y efectivo.

Por concepto de **DAÑOS A LA VIDA DE RELACION**, causados a **ZAMIRLA MUÑOZ GUTIERREZ**, en pesos Colombianos, al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales, que ascienden hoy a la suma de **\$80.000.000,00.**

Por concepto de **DAÑOS A LA SALUD**, causados a **ZAMIRLA MUÑOZ GUTIERREZ**, en pesos Colombianos, al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales, que ascienden hoy a la suma de **\$80.000.000,00.**

Por concepto de **DAÑOS FISIOLÓGICOS**, causados a **ZAMIRLA MUÑOZ GUTIERREZ**, en pesos Colombianos, al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales, que ascienden hoy a la suma de **\$80.000.000,00.**

Estos tres últimos daños ascienden a un total de **\$240.000.000,00. Totalizan los perjuicios tanto materiales como inmateriales la suma de \$559.765.992,00.**

Se itera la cuantía no está acorde con los perjuicios reclamados, *en otras palabras*, la cuantía ahí prevista no corresponde a lo solicitado en las pretensiones de la demanda. Por consiguiente, no se repondrá el auto que ordenó rechazar la demanda. En cuanto al recurso de alzada se concede la apelación ante el Superior- Juzgado Civil del Circuito de Cali – Reparto.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 290 del 07 de febrero de 2023, notificado por estado No. 021 del 08 de febrero de la misma anualidad.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto que rechazo la presente demanda.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 061 de hoy, 18 DE ABRIL DE 2023, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

1 **ARTICULO 25. CUANTIA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MENOR CUANTIA/ DEMANDANTE: NANCY FIGUEROA RENGIFO / DEMANDADOS: LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO, SOFIA OROZCO MONTENEGRO, HEREDEROS DE SARA MONTENEGRO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS / RAD.768924003001-2022-00126-00. AUTO No.946 ABRIL 17 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que el día 09 de marzo 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allega pronunciamiento de las excepciones de mérito propuestas por los demandados SOFIA OROZCO MONTENEGRO y LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO e igualmente le informo que se encuentra pendiente de señalar fecha para la realización de la inspección judicial de que trata el num.9° del art. 375 CGP. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.946 – RAD. 768924003001-2022-00126-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada por NANCY FIGUEROA RENGIFO en contra de LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO, SOFIA OROZCO MONTENEGRO, HEREDEROS DE SARA MONTENEGRO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se glosa al expediente el pronunciamiento de las excepciones de mérito allegado por la parte actora, la que se resolverá en su momento procesal oportuno.

De otra parte, a fin de identificar plenamente el predio a usucapir, apoyándonos en el artículo 170 del CGP¹, se procederá a oficiar a la CVC- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y Oficina de Planeación Municipal e Informática de Yumbo, a fin de que determine si el predio rural ubicado en el corregimiento de Santa Inés, sector El chocho conocido como “La Selva”, y Código Catastral No. 76892000200090469000, se encuentra ubicado dentro de un área de reserva forestal, por lo cual se ordenará por secretaría el envío del oficio a las entidades destinatarias, mediante el correo institucional

De otro lado, se encuentra en etapa de fijar fecha de inspección judicial de que trata el num.9° del art. 375 CGP sobre el bien inmueble que se pretende prescribir. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR al expediente el pronunciamiento de las excepciones de mérito allegado por la parte actora, la que se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: OFICIAR a la **CVC- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA Y OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL E INFORMÁTICA DE YUMBO**, a fin de que determine si el predio objeto de prescripción se encuentra ubicado dentro de un área de reserva forestal.



¹ **ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO.** El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MENOR CUANTIA/ DEMANDANTE: NANCY FIGUEROA RENGIFO / DEMANDADOS: LEOPOLDO ENRIQUE OROZCO MONTENEGRO, SOFIA OROZCO MONTENEGRO, HEREDEROS DE SARA MONTENEGRO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS / RAD.768924003001-2022-00126-00. AUTO No.946 ABRIL 17 DE 2023.

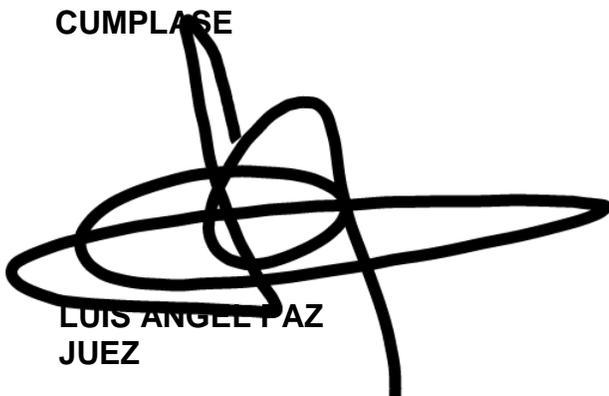
TERCERO: Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL el día 09 de mayo del año 2023, a las 09:00 a.m.**, al bien inmueble objeto de este proceso predio ubicado en el corregimiento de Santa Inés, sector El chocho conocido como “La Selva”, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.370-281354 del Municipio de Yumbo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se informara al señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ como perito designado, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en la carrera 3ª # 11-32 Oficina 723 del Edificio Zaccour de Cali, celular 310 4340061.

Comuníquesele por vía correo electrónico catna6@gmail.com al auxiliar de justicia su designación, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al recibo manifieste su aceptación y dentro de los cinco días siguientes a la aceptación deberá posesionarse.

CUARTO: Prevenir a las partes para que estén presentes en la diligencia de Inspección Judicial, para lo cual deberán aportar todos los instrumentos o medios tecnológicos para la grabación de la diligencia. Además, cada parte y apoderado deberán informar un número teléfono celular con WhatsApp y correo electrónico previamente a la audiencia (cinco días antes) y estar disponibles para hacer las pruebas de conectividad correspondiente si el juzgado así lo requiere. DEBE LA PARTE ACTORA IGUALMENTE APORTAR EQUIPO DE VIDEO PARA EL DIA DE LA AUDIENCIA PARA LA RESPECTIVA GRABACIÓN E IGUALMENTE DEBE TRAER SUFICIENTE DATOS EN SU TELEFONO CELULAR, TODA VEZ QUE SE DEBE HACER ENLACE CON EL DESPACHO PARA ASI PODER CONTINUAR CON LA AUDIENCIA. Se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

Una vez se surtan las anteriores diligencias se continuará con la etapa procesal respectiva

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **061** de hoy **18 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA / MINIMA CUANTIA / DEMANDANTE: NINFA MUÑOZ ARMERO / DEMANDADOS: EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS / RAD.768924003001-2022-00628-00. AUTO No.947 ABRIL 17 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la parte actora envía vía correo electrónico el día 29 de marzo de 2023 aporta el certificado de tradición donde aparece la inscripción de la demanda y solicita la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.947 RAD.76892003001-2022-00628-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera la parte actora allega el Certificado de tradición, donde aparece inscrita la demanda del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-129075, el cual se glosará a fin de que obra y conste en el expediente. se procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información de dicho registro.

De otro lado, se glosa la contestación del oficio dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, motivo por el cual se glosarán los mismos a fin de que obre y conste en el expediente. Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR a fin que obre y conste el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.370-129075 donde consta la inscripción de la demanda del bien inmueble objeto de usucapión

SEGUNDO: Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información de dicho registro.

TERCERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, en respuesta a nuestro oficio No.54 y 55 de fecha 06 de febrero de 2023.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.061** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **18 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: ELIZABETH CRUZ MARTINEZ. DEMANDADO: JAIRO TRUJILLO CAICEDO. RAD: 769824003001-2018-00555-00. AUTO NO.951 ABRIL 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, con memorial de exoneración de alimentos, enviado vía correo electrónico el día 30 de marzo de 2023 por el demandado, donde solicita sea exonerado de la cuota de alimentos, ya que su hija quien es ya mayor de edad, no se encuentra estudiando, ni vive en el país y se reúsa a desistir de esta demanda. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA. RAD: 768924003001-2018-00555-00. Auto No. 951 Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía instaurado por la señora **ELIZABETH CRUZ MARTINEZ** contra el señor **JAIRO TRUJILLO CAICEDO**, el demandado señor **JAIRO TRUJILLO CAICEDO**, mediante mensaje enviado vía correo electrónico, solicita sea **EXONERADO DE ALIMENTOS** a favor de su hija **ANA GABRIEL TRUJILLO CRUZ**, en razón a que en la actualidad es mayor de edad, no se encuentra estudiando, no vive en este país y se reúsa a desistir de esta demanda.

Respecto a la petición del demandado, como quiera que la norma establece en su Art. 390 PAR. 2 del CGP., “que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente...”, y dado que la cuota de alimentos fue fijada ante la Comisaria de Familia Primera de esta localidad, se debe agotar la conciliación ante dicha entidad, para poder acudir a esta instancia judicial como requisito de procedibilidad, tal como lo dispone el Art. 90 Nral 7º del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 40 de la ley 640/01.

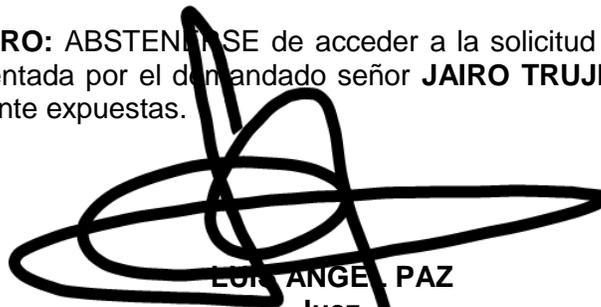
Por otro lado, se concluye que lo pretendido por el demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, no constituye plena prueba para proceder a la **EXONERACION DE ALIMENTOS**, para ello debe aportar conciliación con la parte solicitada **ANA GABRIEL TRUJILLO CRUZ**, donde se apruebe dicha exoneración.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENÍSE de acceder a la solicitud de **EXONERACION DE ALIMENTOS** presentada por el demandado señor **JAIRO TRUJILLO CAICEDO**, por las razones anteriormente expuestas.

CUMPLASE,



LUZ ANGE L. PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de ABRIL DE 2023
Estado No 061.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

AUTO No. 910 abril 17 de 2023 / Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180055500 / Demandante ELIZABETH CRUZ MARTINEZ / demandado JAIRO TRUJILLO CAICEDO

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 20/09/2018, numeral primero, 107) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$694.854, por lo cual se accederá a ello. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 910 – Rad. 768924003001-2018-00555-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos**

Yumbo, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por ELIZABETH CRUZ MARTINEZ, contra JAIRO TRUJILLO CAICEDO, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$694.854, a favor de la demandante **ELIZABETH CRUZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.476.806.-**

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **061 de hoy 18 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / DEMANDADO: FREYDERMAN ZAPATA QUINTERO RAD.768924003001-2022-00631-00. AUTO No.941 ABRIL 17 DE 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.685 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA ADELANTADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA FREYDERMAN ZAPATA QUINTERO RAD.768924003001-2022-00631-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.644.000
RECIBO INSTRUMENTOS PUBLICOS	\$45.400
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.689.400

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.689.400).

Yumbo, 17 de abril de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / DEMANDADO: FREYDERMAN ZAPATA QUINTERO RAD.768924003001-2022-00631-00. AUTO No.941 ABRIL 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.941 RAD.76892003001-2022-00631-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril enero de dos mil veintitrés (2023).

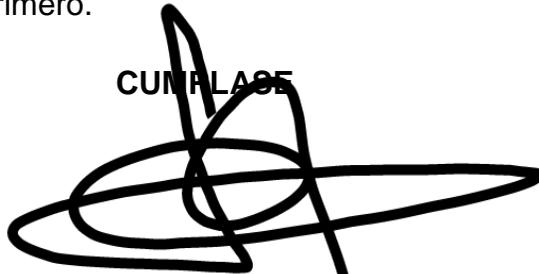
Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaria, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria que obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado **No.061** de hoy **18 DE ABRIL DE 2023** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / DEMANDADO: FREYDERMAN ZAPATA QUINTERO RAD.768924003001-2022-00631-00. AUTO No.944 ABRIL 17 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 17 de abril de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 10 de abril de 2023 allega recibos de la oficina de instrumentos público de Cali por la suma de \$45.400. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.944 RAD.768924003001-2022-00631
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor FREYDERMAN ZAPATA QUINTERO y en atención a la constancia secretarial que antecede, se agrega para que conste y tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400.

De otro lado, se requiere a la togada para allegue a esta oficina judicial el certificado de tradicion actualizado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali donde aparezca inscrita tal medida, una vez realizado lo anterior se procedera con el tramite respetivo.

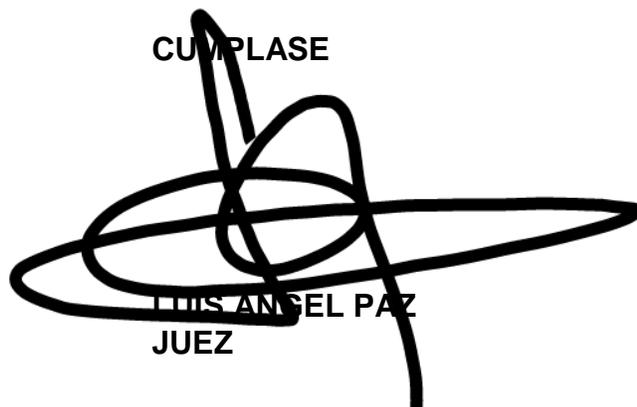
Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que conste y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el recibo de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali por la suma de \$45.400

SEGUNDO: REQUERIR al peticionario para que dé cumplimiento a lo solicitado en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.061** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **18 DE ABRIL DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADA: JENNY POTOSI VELEZ. RAD: 768924003001-2022-00057-00. AUTO No.942. ABRIL 17 DE 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON EL AUTO No.686 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JENNY POTOSI VELEZ. RAD.768924003001-2022-00057-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.875.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.875.000

SON: UN MILON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.875.000).

Yumbo, 17 de abril de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADA: JENNY POTOSI VELEZ. RAD: 768924003001-2022-00057-00. AUTO No.942. ABRIL 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.942 RAD.76892003001-2022-00057-00
Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria que obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado **No.061** de hoy **18 DE ABRIL DE 2023** siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: CANCELACION HIPOTECA. DEMANDANTE: SOCIEDAD ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADO: ASESORÍAS FINANCIERAS Y JURÍDICAS ANDINO LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIGLA ASANDINO LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIA. RAD: 76924003001-2018-00475-00. AUTO NO. 952 ABRIL 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el día 12 de abril de 2023, donde solicita se corrijan exhortos dirigidos a la notaria. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
CANCELACION HIPOTECA: RAD. RAD. 76892003001-2018-00475-00
Auto No. 952 Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por la apoderada en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE la memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800.**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 061** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **18 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado parte actora, donde solicita el desarchivo del proceso, para que se le entregue copia autentica de la sentencia de divorcio. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de abril de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DIVORCIO: RAD. RAD. 76892003001-2014-00130-00
Auto No. 953 Yumbo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

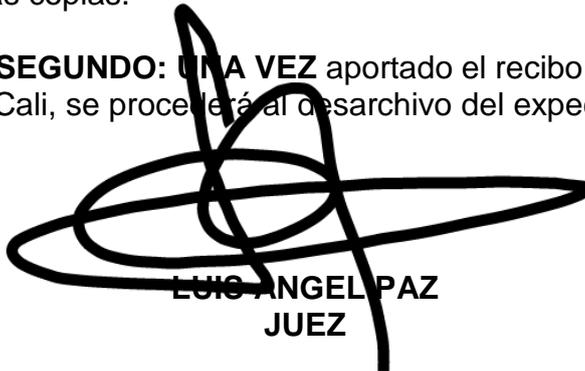
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el apoderado judicial en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE el memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800,** mas **\$1.500.000** para la autenticación de las copias.

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 061** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **18 DE ABRIL DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

AUTO No. 903 / abril 17 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 7689240030012006-00186-00 / Demandante GUILLERMO ANTONIO RIVERA / Demandados: MILTON FABIAN PUENTE Y OTRA.

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante oficio No. 993 del 24/11/2022, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, aclarara la Radicación del proceso adelantado en este juzgado adelantado por GUILLERMO A RIVERA, en contra de MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16.455.494 indicando que corresponde al Radicado No. 2006-00186-00, proceso este que se encuentra terminado, va para proveer.



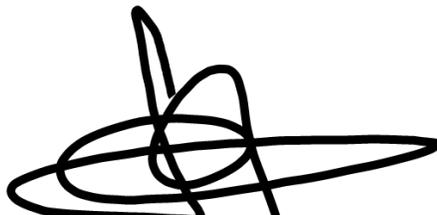
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 903 – Rad. 768924003001-2006-00186-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima cuantía

Yumbo, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial y al escrito que antecede enviado vía correo electrónico, presentado por el Dr. Rodolfo Polanco Barrientos, observa el Despacho que la anterior comunicación procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, mediante oficio No. 993 de fecha 24 de noviembre de 2022, se glosa al presente proceso para que conste, el cual No será tenido en cuenta, toda vez que el proceso donde es demandante GUILLERMO ANTONIO RIVERA y demandado MILTON FABIAN PUENTE ROJAS Y OTRA., se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 1462 de fecha 30 de noviembre de 2007, donde se dispuso además, en dicha providencia colocar a disposición el embargo de los remanentes para el proceso con radicado 768924003001-2006-00225-00, proceso que cursa en el Juzgado primero Civil Municipal de Yumbo. OFICIESE.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **061 de hoy 18 DE**
ABRIL DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial allegado por el adjudicatario Jhon Alejandro Villa Ospina, donde informa que, se comunicó vía WhatsApp con el secuestre Juan Diego Obando Ceballos, quien le manifestó que ya no está ejerciendo dicha labor. Así mismo, solicita librar despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Yumbo, a fin de llevar a cabo la entrega material del inmueble sujeto a remate en este proceso. De otra parte, para todos los efectos legales, será efectuado el pago de las obligaciones pretendidas a favor de la parte demandante. Informando, además que en este proceso existe comunicación de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 964 – Rad. 768924003001-2018-00195-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía**

Yumbo, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

En este proceso Ejecutivo, instaurado por MARIA DEL SOCORRO VERA, contra PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la manifestación del adjudicatario JHON ALEJANDRO VILLA OSPINA, de donde se colige la imposibilidad de que el secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, realice la entrega real y material del inmueble, además de haber sido requerido en auto No. 630 que aprobó el remate fechado 10 de marzo de 2023, y en atención a la petición del adjudicatario, se procederá a ordenar la entrega del inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., razón para la cual se librá el respectivo despacho comisorio comisionando al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de Entrega.

Como quiera que, mediante auto No. 630 de fecha 10 de marzo de 2023, se aprobó el remate por la suma de \$45.255.000, encontrándose pendiente de cancelar el crédito a la parte demandante MARIA DEL SOCORRO VERA y, teniendo en cuenta los valores contenidos en la liquidación del crédito por la suma de \$22.396.014 hasta la fecha 31/01/2023 y la liquidación de las costas procesales \$1.256.900 (folio 30), más la liquidación adicional de costas \$387.840, que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas, **para un valor total de \$24.040.754**, se ordenará la entrega a su favor y, como quiera que, existe embargo de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, se colocará a disposición de dicho juzgado el remanente de propiedad del demandado, hasta el monto de **\$16.491.766**, dentro del proceso Ejecutivo de GUILLERMO URBANO MUÑOZ, contra PEDRO NEL QUINTANA OROZCO Y MONICA QUINTERO, radicación 768924003001-2018-00480-00.-

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA del bien inmueble que perteneció al demandado PEDRO NEL QUINTANA OROZCO y que le fue adjudicado al señor JHON ALEJANDRO VILLA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16459009 expedida en Yumbo Valle, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-828003 dicho inmueble está ubicado en la calle 9 con carrera 4 No. 9 – 02 / 9 – 17 Apartamento 201 Bifamiliar Edificio Quintana, jurisdicción del municipio de Yumbo, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 0239 del 09 de febrero de 2010, diligencia de secuestro y en el Acta de Audiencia de Remate, que se anexarán al comisorio. En la práctica de la diligencia, no se admitirán oposiciones, ni derecho de retención, al tenor del artículo 456 del C.G.P., que dispone:



“ARTÍCULO 456. ENTREGA DEL BIEN REMATADO. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes.”

Para la práctica de la anterior diligencia de entrega, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 20201, por medio de la cual además se modifican los artículos 2052 y 2063 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía).

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENASE la entrega a la parte demandante MARIA DEL SOCORRO VERA, identificada con la C.C. No. 29.219.881, por valor de **\$24.040.754**, correspondiente al pago de la obligación aquí pretendida.

TERCERO: Como quiera que, existe embargo de remanentes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, se colocará a disposición de dicho juzgado el remanente de propiedad del demandado PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, hasta el monto de **\$16.491.766**, dentro del proceso Ejecutivo de GUILLERMO URBANO MUÑOZ, contra PEDRO NEL QUINTANA OROZCO Y MONICA QUINTERO, radicación 768924003001-2018-00480-00.-

CUARTO: PROCEDASE a efectuar el respectivo fraccionamiento de los títulos Judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado, para la entrega y conversión de los valores antes mencionados.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **061** de hoy **18 DE ABRIL DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

1 ARTÍCULO 1. Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

2 ARTÍCULO 2. Se adiciona el numeral **18** al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:

18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

3 ARTÍCULO 3. Se adiciona el numeral **7** al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo **1** del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

AUTO No. 904 abril 17 de 2023 / Despacho Comisorio Alimentos / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120090002800 / Demandante: DIOMIRA RENGIFO GOMEZ / Demandado: HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio S/N en proceso de alimentos, con solicitud de entrega de títulos que le han sido descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, presentada por la demandante, los cuales ascienden a \$1.531.572. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 904 – Rad. 768924003001-2009-00028-00
Despacho Comisorio S/N
CLASE DE PROCESO: Alimentos**

Yumbo, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretaria que antecede, observa el Despacho que la demandante DIOMIRA RENGIFO GOMEZ, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, por concepto de alimentos a su nombre; petición que es procedente.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.531.572**, fecha de constitución 23/02/2023 y 24/03/2023 a favor de la demandante **DIOMIRA RENGIFO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.573.157**.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE**

En Estado No. **061 de hoy 18 DE ABRIL
DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA